

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00487, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. Se infirma que el extremo actor no presentó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

  
**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
**SECRETARIA**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 28 de julio de 2014, fue librada orden de pago en favor del señor SAUL DIMAS ACONCHA por concepto de reajuste pensional de manera indexada a partir del 01 de septiembre de 2012 equivalente al 14 % sobre el monto de la pensión mínima legal vigente a la fecha de causación de cada mesada posterior, mientras persistan las causas que le dieron origen, por las costas del proceso ordinario en la suma de \$616.000,00 y por las costas que se causaren en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 09 de octubre de 2014, fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$50.000, cantidad que fue aprobada mediante auto del 03 de julio de 2015.

Mediante proveído del 22 de junio de 2015, el Despacho modificó la liquidación del crédito, la cual, fue determinada en \$909.013,10., valor que incluyó el capital adeudado por concepto de incrementos pensionales, su indexación y las costas causadas en el trámite ordinario.

La parte ejecutada presentó actualización del crédito en el valor de \$0, sin tener en cuenta el valor determinado como insoluto en auto del 22 de junio de 2015.

Ahora bien, al verificar la cuenta judicial del juzgado se observa constituido para este proceso un título judicial No. 400100006456535 del 12 de febrero de 2018, por la suma de \$ 666.000,00, el cual, si bien se tuvo en cuenta por la parte ejecutada en su actualización a la liquidación del crédito, no fue debidamente deducida del saldo de la última liquidación del crédito.

En atención a lo anterior, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

<b>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO -AUTO DEL 22 DE JUNIO DE 2015 (INCREMENTOS PENSIONALES-INDEXACION Y COSTAS PROCESO ORDINARIO)</b>	<b>\$909.013,10</b>
<b>COSTAS PROCESO EJECUTIVO</b>	<b>\$50.000.00</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$959.013.10</b>
TITULO JUDICIAL 400100006456535 del 12 de febrero de 2018	\$666.000,10
<b>TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES</b>	<b>\$ 293.013.10</b>

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de SAUL DIMAS ACONCHA, la suma de **\$293.013,10** valor que corresponde a los incrementos pensionales y su indexación.

Por otra parte, el 29 de noviembre de 2022 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconocerá personería jurídica amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C. S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y a su vez, se reconocerá personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

Finalmente, se ordenará mantener el proceso en secretaría para los fines que estimen pertinente las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de SAUL DIMAS ACONCHA, la suma de **\$293.013,10**.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$293.013,10**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE** al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No.3364

del 2 de septiembre de 2019, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

**CUARTO: MANTENER** en la Secretaría del Despacho el proceso para el impulso que le den las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 014 de Fecha 03-03-2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6a72947cbfa0dcf81a5d588f36ea1b68ef78f175178640819bb1f44cbadc77**

Documento generado en 02/03/2023 06:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>